



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ

PRIVADO

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Señor

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente

SENADO DE LA REPÚBLICA

secretaria_general@senado.gov.co

Ciudad

REFERENCIA. Proposición de eliminación del Artículo 64 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023, SENADO, "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente,


Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presenté proposición de eliminación del artículo 64 del texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023, SENADO, "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones":

"ARTÍCULO 64. RENTABILIDAD MÍNIMA Y RESERVA DE ESTABILIZACIÓN DE RENDIMIENTOS.
Las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima de cada uno de los Fondos de Pensiones, cuyas condiciones serán determinadas por el Gobierno Nacional.

Para garantizar el cumplimiento de la rentabilidad mínima las administradoras deberán constituir y mantener la reserva de estabilización de rendimientos, entendida como una provisión de recursos propios que se constituye como fuente de pago ante el incumplimiento de la rentabilidad mínima. En aquellos casos en los cuales no se alcance la rentabilidad mínima, las administradoras del componente complementario de ahorro individual deberán responder con sus propios recursos, afectando inicialmente la reserva de estabilización de rendimientos que el Gobierno Nacional defina para estas entidades.

Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá expedir la reglamentación con las condiciones sobre la rentabilidad mínima que trata este artículo en un tiempo máximo de un (1) año a partir de la expedición de la presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, en la redacción de la reglamentación se deberá contar con la participación de las entidades expertas, incluyendo a los representantes de las administradoras del componente complementario de ahorro individual.

Cordialmente,


DAVID LUNA SÁNCHEZ

Senador de la República


16-04-2024